

6933

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de marzo de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	128,21	133,02
Billete pequeño (2)	126,93	133,02
1 dólar canadiense	104,42	108,86
1 franco francés	18,68	19,38
1 libra esterlina	194,29	201,58
1 libra irlandesa (4)	175,65	182,24
1 franco suizo	62,61	64,95
100 francos belgas	253,93	263,46
1 marco alemán	53,03	55,02
100 liras italianas (3)	9,14	10,06
1 florin holandés	47,95	49,74
1 corona sueca (4)	17,11	17,84
1 corona danesa	14,75	15,38
1 corona noruega	17,86	18,62
1 marco finlandés (4)	23,63	24,63
100 chelines austriacos	751,85	783,80
100 escudos portugueses (5)	129,88	135,40
100 yens japoneses	54,02	55,69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,90	17,60
100 francos CFA	37,30	38,45
1 cruceiro	0,12	0,13
1 bolívar	No disponible	
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	37,17	38,32
1 dinar kuwaití	415,81	428,67

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6934

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se concede el sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 28 de mayo de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes al producto:

Placa de escayola para techos de entramado oculto de 602 por 602 por 30 milímetros.

Fabricado por «Techos FK, S. A.», en su fábrica de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

6935

RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA), para aprovechar aguas públicas superficiales del río Barbate, en término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con destino a riegos.

«Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Barbate, en término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA), el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 200,40 litros por segundo o su equivalente de 300,60 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Barbate, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 334 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Ahijón Bajo», en término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Granados, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 078808, de 16 de mayo de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 18.667.113 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 1.677.952 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Sociedad concesionaria deberá solicitar de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras del aprovechamiento que se concede, que quedan dentro de los terrenos afectos a las obras propiedad del Estado, y deberá remitir, además, a la citada Confederación, los planos de detalle de las instalaciones que afectan a desagües, aliviaderos, drenes, etc.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes del Estado sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el futuro embalse del Barbate, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Alcalá de los Gazules (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantán-

dose act. en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadaluquivir, quien le autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6936

RESOLUCION de 1.º de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) para cubrir el tramo del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, con fines urbanísticos.

El Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir el tramo del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, en el término municipal de dicho Ayuntamiento, con fines urbanísticos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Mollet del Vallés para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Caganell, comprendido entre la calle Dos de Mayo y la riera Seca, en su término municipal, y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa y Castells, en Mollet y junio de 1978, con referencia de visado de la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente número 1.712, de 10 de julio de 1981,

cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 7.325.000 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se construirán dos pozos-registro, intercalados en cada uno de los dos vanos del tramo a cubrir, para facilitar la inspección y limpieza.

Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá en la embocadura de entrada la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.